

Incidente n° 1 – Imputado: P , Mariano Ariel s/ incidente de incompetencia

FSM 13826/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Campana y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia con motivo del apoderamiento de una bicicleta de alquiler que el autor habría obtenido presentando un DNI falso y nunca devolvió.

El juzgado provincial entendió que, por haberse usado un documento nacional de identidad falso para llevar a cabo el delito de estafa, correspondía la competencia del fuero de excepción.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular resolvió archivar parcialmente las actuaciones por la presunta falsificación del documento nacional de identidad a nombre de Fausto Matías D , por inexistencia de delito y declaró su incompetencia material respecto del hurto de la bicicleta.

El juez provincial, por su parte, rechazó la atribución al entender que la investigación del hecho constituía un concurso ideal entre la utilización de un documento público falso y la maniobra defraudatoria y que era inescindible.

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

El Tribunal tiene establecido que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado y con prescindencia de la calificación legal que le atribuyan

los jueces en conflicto (Fallos: 244:303; 310:2755; 316:2374, entre otros).

En este sentido, si bien al comienzo de la investigación se consideró la hipótesis de la falsificación de un DNI, de las constancias agregadas a la causa surge que el magistrado federal resolvió archivar respecto de ese delito, subsistiendo únicamente la apropiación del rodado como objeto de la presente contienda.

En tales condiciones y por resultar esa materia ajena al fuero de excepción, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de la presente causa.

Buenos Aires, 7 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.07.2023 17:16:06